

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos parte de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **DIP. MARIA SOLEDAD DOMINGUEZ RIOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”** con arreglo a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al concepto que da la Comisión Nacional de Derechos Humanos, estos, son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Todos los individuos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, los cuales son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. De igual manera todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, de acuerdo al mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

Los derechos humanos universales están contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

En nuestro País la obligación de protección a los Derechos Humanos se encuentra consagrada en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo en que se faculta al Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Establece que estos organismos serán los responsables de conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Así también dicho artículo establece que a este organismo se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y le otorga autonomía, es decir, la creación de este organismo, denominación y autonomía son constitucionales.

Que los organismos constitucionales autónomos surgieron a partir de la Segunda Guerra Mundial con la intensión la división de poderes, la cual solamente postula dentro del Estado la existencia de tres funciones: La ejecutiva, la legislativa y la judicial, incluyéndose en ellas todas las funciones posibles que podría realizar un Estado.

En este sentido atendiendo a que etimológicamente de la palabra autonomía proviene del griego auto, que significa mismo, y nomos, que indica norma; esto es, regirse uno mismo por sus leyes, debemos considerar a la autonomía como la libertad de individuos, gobiernos, nacionalidades, pueblos y entidades de asumir sus intereses

mediante normativas y poderes propios, opuestos en consecuencia a toda dependencia y subordinación.

Por lo que en este sentido resulta de vital importancia otorgar total autonomía a los organismos encargados de la protección de los Derechos Humanos pues a través de esta podremos entre otras cosas contribuir al desarrollo integral de cada una de las personas delimitando una esfera dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares, estableciendo los límites a las actuaciones de todos estos sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental al que pertenezcan ya sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin único de prevenir los abusos de poder, negligencia o desconocimiento de la función.

Por lo que atendiendo a la necesidad de contar con un organismo encargado de la protección de los Derechos Humanos con real eficacia en nuestro Estado, proponemos que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en lugar de ser un Organismo Público Descentralizado sea un Organismo Público Autónomo. El cual sería el encargado de formular recomendaciones públicas con la facultad de recibir las quejas o iniciar de oficio, investigaciones sobre hechos que presumiblemente incurran en violaciones a los derechos humanos, denunciar ante las autoridades presuntas violaciones a estos sus recomendaciones no tendrían carácter vinculatorio y se afirmarían, como ya sucede en el ámbito nacional, en el alto valor moral de su contenido y en el respeto que la sociedad y las autoridades tengan para el organismo.

En mérito a lo anterior sometemos a la consideración de este honorable cuerpo colegiado la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA”**

ARTICULO 12.- Las leyes se ocuparán de:

I.- La protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones;

II.- La atención de la mujer durante el embarazo;

III.- La atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez;

IV.- La protección de las víctimas de los delitos y de quienes carezcan de instrucción y sean de escasas posibilidades económicas;

V.- La atención de la salud de los habitantes del Estado;

VI.- La creación del organismo de protección, respeto y defensa de los derechos humanos el cual será denominado **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla** y conocerá de quejas en contra de actos u omisiones administrativos que emanen de autoridades o servidores públicos que violen los mismos, a excepción de los del Poder Judicial del Estado; **contará con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios**, podrá formular recomendaciones públicas, no vinculatorias de ninguna manera obligatorias para las autoridades o servidores involucrados asimismo, denuncias y quejas. Este Organismo carecerá de competencia para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales; y

VII.- Garantizar el acceso a la información pública gubernamental, en los términos que establezca la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUEBLA A 27 DE OCTUBRE DE 2010.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. MARIA SOLEDAD DOMINGUEZ RIOS.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.